



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KATTY ZULEYDI MORA CARIHUASARI
DEMANDADO:	CRISTOBAL EMILIO ROJAS ROJAS
RADICACION:	910013184001-2021-00137-00.

Leticia (Amazonas), catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente del acta de fecha 28 de agosto de 2019, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado por **KATTY ZULEYDI MORA CARIHUASARI** en su calidad de representante legal de la niña **GUADALUPE MORA ROJAS** en contra del señor **CRISTOBAL EMILIO ROJAS ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$2.250.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de marzo a diciembre de 2019, cada una por la suma de \$250.000.

1.2.- Por la suma de **\$2.587.500** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de enero a diciembre de 2020, cada una por la suma de \$258.750.

1.3.- Por la suma de **\$1.800.000** por concepto de las mudas de ropa de junio y diciembre de 2020 y junio de 2021, cada una por la suma de \$600.000.

2.- Por las demás mesadas, que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

3.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

4.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

5.- Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, sin perjuicio de que se pueda realizar conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y/o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

De acuerdo a lo solicitado, el Despacho le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **KATTY ZULEYDI MORA CARIHUASARI**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 Ibídem.

RECONOCER personería al Dr. **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, para que actué en el presente asunto en representación de **KATTY ZULEYDI MORA CARIHUASARI** en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica el presente
auto por estado


ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KATTY ZULEYDI MORA CARIHUASARI
DEMANDADO:	CRISTOBAL EMILIO ROJAS ROJAS
RADICACION:	910013184001-2021-00137-00.

Leticia (Amazonas), catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** la retención de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$258.750) a favor de la niña GUADALUPE MORA ROJAS representado por su madre **KATTY ZULEYDI MORA CARIHUASARI** y a cargo de **CRISTOBAL EMILIO ROJAS ROJAS**; dicha suma corresponde a la cuota para el año 2021 y se reajustará anualmente conforme al incremento del IPC; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6).

2.- Adicionalmente, decretar el embargo y retención del diez por ciento (10%) del salario mensual que recibe **CRISTOBAL EMILIO ROJAS ROJAS**; para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1). limitase esta medida a la suma de \$7.000.000.00 pesos m/cte.

Ofíciase al pagador del **Ejercito Nacional**, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario de manera separada, es decir, los valores del embargo como tipo 1 y el de la retención de las cuotas como tipo 6, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de la asignación mensual que **CRISTOBAL EMILIO ROJAS ROJAS**. (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 910013184001**20210013700**).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **CRISTOBAL EMILIO ROJAS ROJAS** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaría. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia.
- Ofíciase.

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando a **CRISTOBAL EMILIO ROJAS ROJAS** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.